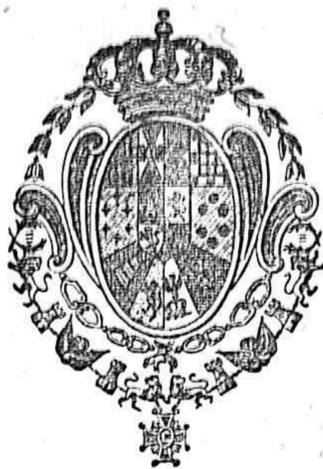


# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 63.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Fomento.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Diciembre próximo pasado.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Arnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	22'10	12'00	13'20	»	»	0'60	0'72	0'22	0'58	1'75	»	1'75	0'08	0'08
Monblanch..	22'00	11'25	12'20	13'70	»	0'55	1'00	0'25	0'60	1'70	»	1'80	0'10	0'08
Réus.....	24'00	12'00	12'71	14'12	0'35	0'52	1'08	0'25	0'57	2'00	1'50	2'50	0'08	0'10
Tarragona...	23'00	12'00	14'12	13'59	0'70	0'55	0'95	0'40	0'84	1'80	1'50	1'87	0'09	0'08
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'30	1'90	0'90	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'10	0'08
Valls.....	22'00	11'00	16'00	11'00	»	0'60	1'00	0'20	0'41	1'70	1'60	1'80	0'10	0'09
Vendrell.....	21'00	12'00	15'25	13'50	0'45	0'50	1'32	0'30	0'60	1'80	1'75	1'76	0'10	0'09
Totales...	178'40	93'18	98'72	96'47	3'60	5'92	8'22	2'17	5'05	14'85	8'31	15'43	0'73	0'68
Precio medio general en la provincia...	22'30	11'64	14'10	13'78	0'72	0'74	1'02	0'27	0'63	1'85	1'66	1'93	0'09	0'08

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Precio máximo..... 24'00	Réus
	Idem mínimo..... 21'00	Vendrell.
CEBADA.....	Precio máximo..... 12'43	Falset.
	Idem mínimo..... 10'50	Tortosa.

Tarragona 10 de Enero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Leten.—V.º B.º—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Enero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Agramunt en 2 de Noviembre de 1879 se dió cuenta de una instancia de D. José Torres Codina solicitando de la Corporación municipal le autorizase para poner una mesa en el Callejón sin salida de la calle del Castillo para poder trabajar en su oficio de guarnicionero, y dicha Corporación acordó contestar al recurrente que no podía acceder á lo

solicitado por no constarle si el Callejón de que se trataba debía considerarse como vía pública ó paso particular para entrar y salir á las casas de Jaime Gelabert, Antonio Miralles y Antonio Balsalls, por las que se hallaba cerrado por Oriente, Mediodía y Poniente:

Que en 1880 Doña Francisca Buixeda, como heredera de su primer marido D. Antonio Gelabert,

instruyó expediente posesorio para acreditar á falta de otro título la posesión quieta y pacífica en que venia del Callejón sin salida de la calle del Castillo, cuyo expediente fué inscrito en el Registro de la propiedad en 11 de Agosto de 1884:

Que en 25 de Agosto del próximo año de 1884 el Notario D. José Maria Solsona, requerido por D. Jaime Gelabert y D. Pedro Mercade, el primero como marido de Doña Francisca Buixeda, y el segundo como Administrador de los bienes que dicha señora posee en el pueblo de Agramunt y su término municipal, levantó acta notarial en la que se hizo constar que requeridas algunas personas por los referidos Gelabert y Mercade, ya porque sus casas contribuían á cerrar el Callejón expresado y en el tenían la servidumbre de paso, ya por estar accidentalmente en dicho Callejón otras, para que la desalojaran, á fin de poner un marco y puerta, se negaron todos á contribuir á la ejecución de los proyectos de los requirentes y entre ellos José Torres y Codina, que se negó á quitar del referido Callejón la mesa y silla en que trabajaba en su oficio de guarnicionero.

Que en tal estado las cosas, en 7 de Junio último el Procurador don Manuel Fernández de la Pradilla, en nombre de los consortes D. Jaime Gelabert y Doña Francisca Buixeda, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra D. José Torres Codina para que en su día se declarara que el demandado no tenía derecho alguno para colocarse y trabajar en su oficio de guarnicionero, ni en otro concepto, en sitio alguno del referido Callejón, por ser propio de la demandante Doña Francisca Buixeda, y se condenara á dicho demandado al pago de las costas y gastos del juicio.

Que emplazado en forma el demandado, éste, sin personarse en autos, acudió al Ayuntamiento de Agramunt para que sostuviera los derechos del dominio público, y la referida Corporación acordó acudir al gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependen, según previene el número 3.º del art. 72 de la ley Municipal; en que en el acuerdo del Ayuntamiento de Agramunt se mantenía la declaración de que el callejón, sito en la calle del Castillo, era de dominio público, y por consiguiente la demanda de los consortes Buixeda y Gelabert era improcedente, porque con ella se ponía á la decisión judicial la declaración de un derecho que anteriormente había resuelto el Ayuntamiento ser de su competencia; en que de prosperar la demanda interpuesta por dichos consortes podría darse el caso de que el Municipio quedase sin audiencia suya desposeído del referido callejón y sin poder alegar cuanto á sus derechos perteneciese; en que en manera alguna podía admitirse la ingerencia de la Autoridad judicial en un asunto de la exclusiva competencia de la Administración.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que se trataba de una demanda de propiedad, y con arreglo al art. 172 de la ley Municipal y múltiples decisiones, correspondía conocer de ella á los Tribunales de Justicia: que el Juzgado no había invadido atribuciones ajenas á su competencia, y lo demostraba el acuerdo del Ayuntamiento de Agramunt, que negó al demandado la autorización para poder trabajar en dicho Callejón, por ignorar si era ó no vía pública: que los demandantes acreditaban con el expediente posesorio que habían acompañado á la demanda, que se encontraban en posesión de dicho Callejón más de un año y día, y semejante documento constituía un título civil en que con arreglo á la Constitución nadie puede ser privado de su propiedad, sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización: que la declaración de si es ó no susceptible de prescripción la vía pública, sólo puede hacerse por Tribunal competente: que si bien los Ayuntamientos tienen el estrecho deber de velar por la conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo, y por consiguiente les corresponde mantener las servidum-

bres públicas de antiguo reconocidas, también es sabido que no pueden ejercer otras funciones que las que las leyes les confieren, y nunca á casos hechos, cosas y personas que no sean de sus atribuciones: que el acto reciente del Ayuntamiento de Agramunt acordando la construcción de un sumidero en el Callejón referido, fué acordado con incompetencia, puesto que lo había sido después de iniciado el juicio declarativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, según el cual, el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, puede reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dispone que las potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la demanda promovida por los consortes Gelabert y Buixeda tiene por objeto la declaración de un derecho civil fundado en la propiedad que los mismos creen tienen sobre el Callejón cerrado de la calle del Castillo del pueblo de Agramunt, y ese derecho se apoya también en título de índole esencialmente civil, como es un expediente posesorio:

2.º Que la Corporación municipal de Agramunt no otorgó al hoy demandante, permiso para colocar una mesa en el sitio de que se trata, y poder trabajar en su oficio de guarnicionero, por ignorar dicho Ayuntamiento si el expresado Callejón era ó no vía pública, sin que por lo tanto pueda invocarse que se trata de custodia, administración y conservación de bienes del pueblo:

3.º Que en tal concepto los derechos que se discuten son de índole civil, y aun en la hipótesis de que hubiera acuerdo del Ayuntamiento anterior á la demanda de que se trata, y por ese acuerdo se lesionaran aquellos derechos, correspondería conocer de tal reclamación á los Tribunales del fuero común, con más razón cuando no existe ese acuerdo y se invoca un título civil para promoverla:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE MARINA.

Habiendo resultado 48 opositores aprobado en los exámenes de oposición á ingreso en la Escuela naval flotante, y no siendo más que 31 las plazas reglamentarias que se han de cubrir, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, para dar una prueba de su munificencia, en atención á los brillantes exámenes verificados por los opositores, se ha servido disponer que cubran desde luego las plazas reglamentarias los que han obtenido las mejores notas, ingresando en la Escuela el día 15 de Enero próximo, y los 17 restantes vayan cubriendo vacantes á medida que resulten, dándoseles entrada en el mes de Julio venidero á los que no obtuvieron plaza durante el semestre, pudiendo en analogía á lo que preceptua el artículo 6.º del Reglamento de la Escuela, examinarse de las asignaturas de Geometría analítica y descriptiva que componen el curso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1887.—Rodríguez de Arias.

Sr. Presidente del Centro técnico facultativo y consultivo de la Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 64.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Con objeto de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar en el mes de Febrero próximo el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1887-88, en cumplimiento exacto de lo preceptuado en los artículos 48 y 58 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á manifestarlo por medio de instancia documentada dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de este término, dispongan se haga público por los medios de

costumbre á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Riudecañas 11 Enero de 1887.—El Alcalde, Joaquín Savall.

ANUNCIOS.

BANCO LOCAL DE TARRAGONA.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos, acordó en sesión del día de ayer, convocar la general ordinaria para el 7 de Febrero á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones.

Los señores accionistas que deseen asistir á ella, conviene tengan presente que deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, cuando menos, un número de acciones que no baje de 40, teniendo un voto por cada 40 que dejen depositadas.

Tarragona 11 de Enero de 1887.—El Presidente de turno, Juan Mussolas.—P. A. de la J. de G.: El Secretario, Francisco Monravá.

JOSÉ MARÍA CABRÉ Y NAVARRO. PROCURADOR.

Calle del Hospital, -5, -3.º

Despacho de toda clase de asuntos judiciales y administrativos.—Expedientes de pensiones civiles.—Redención de censos del Estado.—Cobro de toda clase de créditos.

Representación de Ayuntamientos.

Confecion de cuentas municipales.

HOSPITAL, -5, -3.º

MANUAL DE MONTES

GUARDERIA RURAL.

CONTIENE

la Legislación completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicación en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuación un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van también extensos comentarios y modelación para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.